

CONVENIOS COLECTIVOS

NOVEDADES

16.06.09 AL 19.06.09

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. MARÍTIMOS. CONDUCTORES NAVALES. REMOLCADORES. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. HOMOLOGACIÓN. VIGENCIA

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre el Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales, el Sindicato de Conductores Navales de la República Argentina (SICONARA), el Sindicato de Electricistas - Electronicistas Navales y la Cámara de Armadores de Remolcadores.

El citado Acuerdo establece un incremento salarial del 19,50%, a partir del 1/1/2008 y sobre la remuneración vigente a diciembre de 2007, compuesta por el salario básico, plus operativo y ticket canasta que percibía el personal representado por las entidades sindicales mencionadas precedentemente, embarcados en los remolcadores pertenecientes a las empresas asociadas a la Cámara de Armadores de Remolcadores.

RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 499/2009

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. CAUCHO. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, CCT 375/2004. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN

El Sindicato de Empleados del Caucho y Afines y la Federación Argentina de la Industria del Caucho han llegado a un nuevo acuerdo salarial el día 28 de mayo de 2009.

El mismo determina el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 600 que se abonará en 3 cuotas de \$ 200 con los haberes del mes de mayo, junio y julio 2009, respectivamente.

Asimismo, y con el objetivo de dar cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad realizarán una contribución de \$ 48 por cada trabajador alcanzado por el CCT 375/2004, la cual abonará en 3 cuotas iguales de \$ 16 en los mismos meses en que se abone la suma no remunerativa.

El citado acuerdo ha sido presentado al Ministerio de Trabajo, encontrándose, a la fecha, pendiente de homologación.

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. CAUCHO. EMPLEADOS, CCT 402/2005. ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL. PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN

El Sindicato de Empleados del Caucho y Afines y la Federación Argentina del Neumático han llegado a un nuevo acuerdo salarial el día 4 de junio de 2009.

El mismo determina el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 600 imputables a los meses de junio y julio 2009.

La mencionada asignación no remunerativa se abonará en 3 cuotas iguales de \$ 200, la primera cuota el 10 de junio, la segunda con los haberes de junio y la tercera cuota con los haberes de julio 2009.

El citado acuerdo ha sido presentado al Ministerio de Trabajo, encontrándose, a la fecha, pendiente de homologación.

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. METALÚRGICOS, CCT 260/1975. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA. VIGENCIA

La Secretaría de Trabajo declaró el inicio de un período de conciliación obligatoria a partir del 17 de junio de 2009 y por un plazo de 10 días, intimando a las partes intervinientes a dejar sin efecto toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieran previsto implementar.

Asimismo, se intima a todas las empresas comprendidas en el convenio colectivo de trabajo 260/1975 a realizar un pago a cuenta de la presente negociación salarial a todos los trabajadores, de manera extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo de \$ 500 que deberá hacerse efectivo el 26 de junio de 2009.

ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. ENSEÑANZA PRIVADA, LEY 13047. COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA ENSEÑANZA PRIVADA. CONSTITUCIÓN. FINALIDAD

Se declara constituida la Comisión Negociadora de la Enseñanza Privada.

Las negociaciones a cumplimentarse resguardarán el derecho natural de la persona que trabaja a la protección de su dignidad y derechos constitucionales y sociales, y la

equiparación salarial del docente de las plantas funcionales reconocidas con sus pares de la gestión estatal.

Los acuerdos arribados en el seno de la citada comisión se aplicarán a las relaciones laborales habidas entre el personal docente y sus empleadores con relación a los cargos que integran las plantas orgánico-funcionales de los institutos de gestión privada reconocidos, estando excluidos los cargos extraprogramáticos de dichos institutos, los docentes del nivel superior universitario, y el personal de los institutos mencionados en los incisos b) y c) del artículo 2 de la ley 13047 -establecimientos libres y establecimientos privados de enseñanza general-, y todo sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Gremial de la Enseñanza Privada.

RESOLUCIÓN (Consejo Gremial de Enseñanza Privada) 6/2009 BO: 17/06/2009